



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2017, DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE RATIFICA AL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES Y EMPLEADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA, ELEGIDO CONFORME AL ACUERDO 4/2008 DE LA MISMA SALA SUPERIOR.**

### **CONSIDERANDO**

I. Conforme a los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VI y párrafo décimo *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 184, 186, fracciones III, inciso d), y VII, 189, fracciones I, inciso f), y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 fracciones I, inciso a) y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prevén la facultad de la Sala Superior de resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y de expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

II. El artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los numerales 131, 132, 133 y 134, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevén la integración de una Comisión Sustanciadora de dichos conflictos, con las siguientes atribuciones:

a) Sustanciar los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y presentar los dictámenes correspondientes ante la Sala Superior, para su resolución definitiva.

b) Sustanciar los asuntos relativos a la imposición de sanciones de los servidores del Tribunal Electoral por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, y presentar los dictámenes correspondientes a la Comisión de Administración para su resolución.

c) Dictar las providencias que estime convenientes para lograr la mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los asuntos de su competencia.

d) Resolver respecto de las objeciones presentadas por las partes en contra de los acuerdos dictados en las audiencias.

e) Rendir un informe anual a la Presidencia del Tribunal o a la Comisión de Administración, según el caso, de las actividades realizadas.

III. En virtud de la naturaleza de sus atribuciones, la Comisión Sustanciadora sólo entra en funciones cuando se presentan conflictos, diferencias laborales o bien, algún procedimiento relativo a la imposición de sanciones y, finalmente, para rendir un informe anual.

IV. La Comisión Sustanciadora, conforme a lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación está integrada por un representante de la Sala Superior, quien la presidirá; otro de la Comisión de Administración y un tercero nombrado por el Sindicato de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, el artículo 132 del Reglamento Interno señala que la Comisión Sustanciadora se integra por una o un representante designado por la Sala Superior, quien lo presidirá; una persona designada para representar a la Comisión de



## ACUERDO GENERAL 4/2017

Administración y una persona que represente a los propios Trabajadores del Tribunal Electoral.

V. A fin de integrar debidamente la Comisión Sustanciadora, mediante Acuerdo General 4/2008, de treinta de abril de dos mil ocho, la Sala Superior estableció las bases para la designación del representante de los servidores y empleados de este Tribunal.

El Acuerdo 4/2008 regula la designación del representante de los servidores y empleados del Tribunal, en virtud de que en su totalidad son de confianza por lo que no resulta aplicable lo prescrito por el artículo 241 de la Ley Orgánica.

Lo anterior en virtud de que, conforme a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores; de manera congruente, el Acuerdo 4/2008 señala en su apartado considerativo que para poder integrar la Comisión Sustanciadora en los términos preceptuados en la Ley Orgánica, debe acudir a las reglas establecidas para nombrar a los representantes de los trabajadores no sindicalizados ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Para lo anterior se siguieron las reglas establecidas en el artículo 593 de la Ley Federal del Trabajo, vigente en el momento de la emisión del Acuerdo, derogado en la actualidad, el cual a la letra señalaba que *“Las Juntas Federales de Conciliación Permanente se integrarán con un representante del Gobierno, nombrado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que fungirá como Presidente y con un representante de los trabajadores sindicalizados y uno de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la misma secretaría.*”

*Solo a falta de trabajadores no sindicalizados la elección se hará por los trabajadores libres.”*

Por ello, se determinó que debían ser los trabajadores libres quienes nombrarían a su representante, mediante un procedimiento de votación universal, libre, secreto y directo.

**VI.** El RESOLUTIVO QUINTO del Acuerdo 4/2008 señala que el servidor que resulte electo permanecerá en su cargo durante cuatro años, y que podrá ser removido mediante el mismo procedimiento, y no se contempla la posibilidad de que la persona que representa a los servidores públicos permanezca en el cargo por un periodo adicional para el que fue electo.

**VII.** El proceso de elección del servidor público culminó con la designación del representante de las y los servidores y empleados del Tribunal Electoral por un periodo comprendido del diecisiete de octubre de dos mil doce, para culminar el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; **sin embargo, el servidor público que resultó electo causó baja del Tribunal el veintiséis de junio de dos mil trece.**

**VIII.** Conforme a las disposiciones del Acuerdo 4/2008, el segundo lugar de las votaciones supliría a aquel servidor que resultare electo, razón por la cual a partir de la fecha de la baja del servidor público que fungía como representante de los servidores y empleados, el segundo lugar de la elección ejerció el cargo honorario; sin embargo, el plazo de cuatro años establecido en la norma culminó el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por lo que lo procedente es elegir a un nuevo representante de los trabajadores ante la Comisión sustanciadora.

**IX.** Sin embargo, en virtud de las reformas que ha sufrido el Reglamento Interno, posteriores a la emisión del Acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO GENERAL 4/2017

General 4/2008, así como reformas legales de las normas invocadas, que sirvieron en su momento como sustento para la emisión del citado Acuerdo, existen algunas disposiciones legales y reglamentarias que ya no son vigentes.

Los artículos señalados en el párrafo anterior son los siguientes:

Ley Orgánica:

- Artículo 189, fracción I, inciso g). El inciso citado ahora regula la competencia para conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

Ley Federal del Trabajo:

- Artículo 593. Derogado actualmente.

Reglamento Interno:

- Artículo 4, fracciones I y V. El artículo fue modificado, ya no cuenta con fracciones y regula una materia completamente distinta.
- Artículo 5, fracción XIII. El artículo fue modificado, ya no cuenta con fracciones y regula una materia completamente distinta.

X. Por lo anterior, la base o sustento normativo (legal y reglamentarios) del Acuerdo General 4/2008 ha cambiado, por lo que no puede ser aplicado en la elección de quién represente a los trabajadores, en tanto no se actualice dicho acuerdo, se emita uno nuevo que lo derogue, o bien se establezca en la norma el procedimiento para la elección de la persona que represente a los servidores y empelados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la Comisión Sustanciadora.

XI. Actualmente se actualizan los siguientes supuestos que deja a los trabajadores sin representación ante la Comisión Sustanciadora: a) el periodo por el que fue electa la persona que representa a los trabajadores ya se cumplió, y b) derivado de lo anterior, no se han celebrado las elecciones estipuladas en el Acuerdo 4/2008; sin embargo, no pueden ser celebradas al

amparo del acuerdo citado por las consideraciones anteriormente señaladas.

**XII.** La Sala Superior es consciente de la necesidad de contar con una Comisión Sustanciadora en la que estén representados los servidores y empleados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, en atención a lo expuesto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite el presente Acuerdo conforme el artículo 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Es considerado representante de las y los servidores y empleados del Tribunal Electoral, el último servidor público que fungió como representante de los servidores y empleados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del acuerdo 4/2008.

**TERCERO.** El servidor público que representa a los servidores y empleados del Tribunal Electoral permanecerá en el cargo hasta en tanto no se emita un acuerdo que derogue al Acuerdo General 4/2008 de la Sala Superior, derivado de las modificaciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Electoral del Poder Judicial de la Federación, solo entrará en funciones cuando se estime pertinente, no percibirá remuneración adicional alguna, distinta a la que percibe actualmente como trabajador del Tribunal Electoral, asimismo podrá ser removido de su cargo mediante procedimiento de votación entre los servidores y empleados del Tribunal Electoral.

**CUARTO.** Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo se resolverán por la Sala Superior, con apego a los principios del Derecho Laboral Mexicano.



ACUERDO GENERAL 4/2017

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Publíquese en los estrados de este Tribunal y cúmplase.

Así por unanimidad de votos, lo acordó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

  
FELIPE DE LA MATA PIZANA

MAGISTRADO

  
FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

  
INDALFER INFANTE  
GONZALES

MAGISTRADO

  
REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN

MAGISTRADA

  
MÓNICA ARALÍ  
SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

  
JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

